Alcaldía de
La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
Al contestar cite : DIRFINC - 401 001564
Fch. Rad: 26/10/2026 09:19:53

La Ceja del Tambo,

Señor (a)
HERNANDO DE JESUS OROZCO MORALES
Suscriptor de Empresas Publicas de La Ceja Cod: **103681**
Direccion CR 19 22-30
La Ceja del Tambo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Empresas Públicas De La Ceja E.S.P, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite informar que, al no resultar efectiva la notificación personal del documento con radicado número 000624 de fecha 17/04/2026 por medio del cual se notificó el corte del servicio de acueducto y alcantarillado como consecuencia de la falta de pago del cual Usted funge como suscritor; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, adjuntando copia íntegra de la notificación mediante la cual se le informó que se procedería a realizar el corte definitivo de los servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994 *"Incumplimiento, terminación y corte del servicio".*

Se advierte que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Empresa, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito a través del portal WEB de Empresas Públicas de La Ceja o radicando la comunicación ante la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P, Centro de Atención al Usuario, ubicado en la calle 20 No. 22 – 05 del municipio de La Ceja, edificio Punto Ciem primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación realizada por aviso; conforme lo establecido en el artículo 154 y 155 de la Ley 142 de 1994.

Se hace constar que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica: *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Atentamente,

Diana Loaiza G.
DIANA PATRICIA LOIAZA GALVIS
Directora Financiera y Comercial

Elaboró: Oscar Johani Cardona Valencia – PU Comercial y PQRS
Revisó y aprobó: Diana Patricia Loaiza Galvis - Directora Financiera y Comercial

Anexo:
- Copia de la notificación mediante la cual se le informó que se procedería a realizar el corte definitivo de los servicios con radicado No. 000624 del 17/04/2026.

Alcaldía de
La Ceja del Tambo

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P

La Ceja del Tambo,

Empresas Públicas de La Ceja E.S.P
EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.
Al contestar cite : DIRFINC - 216 000624
Fch. Rad: 27/04/2026 11:30:45

Señor (a)
HERNANDO DE JESUS OROZCO MORALES
Suscriptor de Empresas Publicas de La Ceja Cod: 103681
Direccción: CR 19 22-30

La Ceja del Tambo

Asunto: Notificación de corte definitivo del servicio

Estimado cliente,

Desde Empresas Públicas de La Ceja E.S.P. se le informa que, de acuerdo con nuestros registros, sus servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado presentan una deuda pendiente, por lo que le agradecemos realizar su pago de manera urgente.
Le invitamos a acercarse a nuestro Centro de Atención al Usuario, ubicado en la calle 20 No. 22 – 05 del municipio de La Ceja, edificio Punto CIEM primer piso, para hacerse cargo de la obligación pendiente desde el mes de septiembre de 2025 y que asciende a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($167,148), en virtud de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el inmueble.

En caso de no ponerse al día con los pagos dentro de los 15 días hábiles contados desde la presente comunicación, procederemos con el **corte definitivo de los servicios, lo que implica pérdida del vínculo comercial entre la empresa y el suscriptor** de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994, que indica que "*El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. (...) Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años,*

es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio. La entidad prestadora podrá proceder igualmente al corte en el caso de acometidas fraudulentas".

Para restablecer el servicio de acuerdo al artículo 142 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor debe asumir los gastos de reconexión en los que la empresa incurra de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato.
De acuerdo con el artículo 154 de la misma norma, se comunica al suscriptor y/o usuario que contra los actos de corte que realice la empresa, procede el recurso de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley, y deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

Atentamente,

Santiago Marulanda Osorio
Director financiero y comercial (E)

Elaboró: John Valencia - P.U Comercial y PQRS
Revisó y aprobó: Santiago Marulanda Osorio – Director Financiero y Comercial (E)